

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-30-25 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido San Francisco Zentlalpan, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 06 3694 de fecha 9 de junio de 1999, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-30-49.01 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO ZENTLALPAN", Municipio de Amecameca del Estado de México, para destinarlos a la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12104. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-30-25 Has., de temporal, de las que 0-36-02 Ha., es de uso común y 1-94-23 Ha., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

### POLÍGONO No. 1

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
ISRAEL MARTÍNEZ AGUILAR	81	0-05-17
EMILIA TENORIO GARCÍA	82	0-09-97
MIGUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ	83	0-09-45
RAYMUNDO GONZÁLEZ TAMARIZ	84	0-08-17
AGUSTINA GUTIÉRREZ GALICIA	85	0-07-58
AMELIA TENORIO MÉNDEZ	86	0-07-12
JUAN GUZMÁN ESTRADA	87	0-07-43
SARA AGUILAR AGUILAR	88	0-07-58
MARÍA CLEOFAS OLVERA DE LA ROSA	89	0-06-98
ALEJANDRO PIÑA GONZÁLEZ	90	<u>0-03-15</u>
SUBTOTAL		0-72-60 HA.

### POLÍGONO No. 2

MATIANA ALEJANDRINA DÍAZ ESTRADA	135	0-07-20
ANDRÉS GALICIA RAMOS	139	0-04-50
HÉCTOR AGUILAR MÉNDEZ	143	0-09-38
MARGARITA GUZMÁN LÓPEZ	149	0-07-95
ESTEBAN GONZÁLEZ AGUILAR	150	0-09-83
PRISCILIANA JUÁREZ MILLÁN	153	0-10-43
ANTONINA GALICIA MÉNDEZ	158	0-11-03
JUAN GUZMÁN ESTRADA	161	0-17-56
LORENZA GUTIÉRREZ VARGAS	163	0-06-53
ISIDRO SEGURA SILVA	168	0-20-86
MIGUEL GUZMÁN GONZÁLEZ	169	0-11-48
LEHI PINEDA GÓMEZ	170	<u>0-04-88</u>
SUBTOTAL		1-21-63 HA.
TOTAL		1-94-23 HA.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1929 y ejecutada el 21 de agosto de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO ZENTLALPAN", Municipio de Amecameca, Estado de México, una superficie de 398-68-00 Has., para beneficiar a 106 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1589 de fecha 26 de octubre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con influencia urbana el de \$185,900.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-72-60 Ha., del polígono No. 1 es de \$134,963.40 y para los terrenos de temporal el de \$32,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-57-65 Ha., del polígono No. 2 es de \$50,448.00, dando un total por concepto de indemnización de \$185,411.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva, permitirá brindar en forma adecuada el servicio público de energía eléctrica a los Municipios de Chalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Ayapango y Amecameca del Estado de México, en virtud de que las instalaciones con las que actualmente se proporciona el servicio se encuentran totalmente saturadas por la creciente demanda del mismo, y de no reforzarse, se generaría la suspensión del servicio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de líneas de conducción de energía, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-30-25 Has., de temporal, de las que 0-36-02 Ha., es de uso común y 1-94-23 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ZENTLALPAN", Municipio de Amecameca, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$185,411.40 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-36-02 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 1-94-23 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-30-25 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 0-36-02 Ha., (TREINTA Y SEIS ÁREAS, DOS CENTIÁREAS) es de uso común y 1-94-23 Ha., (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ZENTLALPAN", Municipio de Amecameca del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la constitución del derecho de vía necesario para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica de 85 Kv., denominada Chalco-Agua Viva.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$185,411.40 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO ZENTLALPAN", Municipio de Amecameca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-01-91 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Salitre, Municipio de Zapotlanejo, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.401 015326 de fecha 29 de julio de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-82-80 Has., de terrenos del ejido denominado "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo La Barca-Zapotlanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10768. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-01-91 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de julio de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 1936 y ejecutada el 20 de agosto de 1955, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 802-00-00 Has., para beneficiar a 96 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asambleas de Ejidatarios de fecha 23 de noviembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 16 de enero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de

Jalisco, una superficie de 1-62-77 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Salamanca-Guadalajara, dentro de los Kms. 210+349.50 al Km. 211+698.60 de su trazo; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1994, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 5-43-67 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea Guadalajara-Monterrey, tramo Encarnación de Díaz-Guadalajara, subtramo Zapotlanejo-El Castillo; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1994, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 3-19-02 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo V. Hermosa-Zapotlanejo; y por Decreto Presidencial de fecha 28 de noviembre del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre del 2002, se expropió al ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, una superficie de 0-61-76 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción del paso inferior vehicular ubicado en el Km. 466+866 de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo Churintzio-Zapotlanejo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía para la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo La Barca-Zapotlanejo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1068 GDL de fecha 1o. de diciembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$67,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-01-91 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$269,279.70.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo La Barca-Zapotlanejo, reduce la distancia y tiempo de recorrido entre las ciudades de Guadalajara, Jalisco y Morelia, Michoacán, comunicando en forma directa con la ciudad de Toluca en el Estado de México y la ciudad de México, Distrito Federal; garantiza el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes, contribuye a la modernización y desarrollo integral de la zona, proporciona un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, incrementando la economía de la misma, apoya el turismo que por vía terrestre recorre los estados de Jalisco y Michoacán, reduce los costos de operación de transporte, de turismo, de carga y particulares que utilizan dicha vía de comunicación.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-01-91 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo La Barca-Zapotlanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$269,279.70 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-01-91 Has., (CUATRO HECTÁREAS, UNA ÁREA, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de la carretera México-Guadalajara (vía corta), tramo La Barca-Zapotlanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$269,279.70 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL SALITRE", Municipio de Zapotlanejo del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.